
Procedimiento General para Evaluación y Calificación

**Empresas Instaladoras de Sistemas Fijos
de Protección contra incendios**



**calificación
cepreven**

INDICE.-

0. PROLOGO	5
1. CONDICIONES DE OBTENCION DE LA CALIFICACION	6
1.1. INTRODUCCION.....	6
1.2. ALCANCE.....	6
1.3. CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PETICIONARIAS.....	6
1.4. MODALIDADES DE CALIFICACION.....	8
1.5. RESPONSABILIDAD.....	10
2.- GESTION DE LA CALIFICACION	10
2.1.- UNESPA.....	10
2.2.- COMITE DE CALIFICACION.....	11
2.3.- SECRETARIA.....	12
2.4.- VERIFICADORES.....	12
2.5.- SECRETO PROFESIONAL - CONFIDENCIALIDAD.....	12
3.- PROCEDIMIENTO DE ATRIBUCION DE LA CALIFICACION	13
3.1.- PRESENTACION DE LA SOLICITUD.....	13
3.2.- TRAMITACION DE LA SOLICITUD.....	13
3.3.- NOTIFICACION DE LAS DECISIONES.....	14
4.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL	15
4.1.- CERTIFICADOS.....	15
4.2.- VISITAS ANUALES.....	15
4.3.- VISITAS COMPLEMENTARIAS.....	15
5.- EFECTOS DE LA CALIFICACION	16
5.1.- MODIFICACIONES.....	16
5.2.- USOS ABUSIVOS DE LA CALIFICACION.....	16
6.- SANCIONES	17
6.1.- SANCIONES POR FALTAS.....	17
6.2.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONOMICAS.....	17
6.3.- PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.....	17
6.4.- EFECTOS DE LAS SANCIONES.....	18
7.- ACCIONES JUDICIALES	19
LISTA DE ANEXOS	20
COMPOSICION DEL COMITE DE CALIFICACION.....	21
COMPOSICION DEL COMITE DE CALIFICACION.....	22
DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE CALIFICACION.....	23
REGIMEN FINANCIERO.....	26
CONTROL DE CONOCIMIENTOS.....	28
TIPOS DE INSTALACIONES.....	29
CERTIFICADO DE INSTALACIONES.....	31

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EVALUACION Y CALIFICACION DE EMPRESAS INSTALADORAS DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

0.- PROLOGO

El presente documento define el procedimiento general para la Calificación de Empresas Instaladoras de Sistemas Fijos de Protección contra Incendios por parte de la Asociación de Investigación para la Seguridad de Vidas y Bienes (CEPREVEN) y se realiza como complemento de los documentos de Insurance Europe "Reglas CEA para Evaluación y Calificación de Empresas Instaladoras de Sistemas de Seguridad contra Incendio y/o Robo".

La Calificación CEPREVEN de "Instalador de Sistemas Fijos de Protección contra Incendios" se ha creado a los efectos de establecer y divulgar un listado de Instaladores que cumplan los requisitos establecidos en el presente Procedimiento, con objeto de que sirva de referencia fiable para los usuarios y pueda ser contemplado por las Entidades Aseguradoras en el momento de la suscripción del Seguro para dejar constancia, en la forma que se estime conveniente, de la garantía que merecen dichos Instaladores.

La Calificación CEPREVEN se concede en diferentes áreas. Las condiciones particulares de cada tipo de calificación se detallan en el correspondiente procedimiento específico.

La Calificación se otorga por CEPREVEN que, para la toma de decisiones, se apoya en un Comité de Calificación. Existe un Comité de Calificación General -cuya composición se detalla en el Anexo 1- y Comités de Calificación Sectoriales para cada área, cuya composición se describe en las condiciones particulares de cada tipo de calificación.

CEPREVEN es un organismo creado y reconocido por la profesión del seguro.

1.- CONDICIONES DE OBTENCION DE LA CALIFICACION

1.1. INTRODUCCION

El cumplimiento del presente Procedimiento y las condiciones de este Documento no eximen del respeto de las obligaciones legalmente exigibles, dimanantes de los organismos competentes de la Administración y, fundamentalmente, del Ministerio de Industria.

1.2. ALCANCE

Las empresas que pueden solicitar la Calificación CEPREVEN de Instaladores de Sistemas de Protección contra Incendios serán Empresas Instaladoras que puedan realizar la totalidad de los siguientes servicios:

- a. Proyecto y diseño de instalaciones.
- b. Montaje de Instalaciones (sin incluir necesariamente en este concepto aquellas operaciones tales como los trabajos de ingeniería civil, pintura, prevención de corrosión y conexión con las fuentes de abastecimiento eléctrico).
- c. Recepción de instalaciones, declaración de conformidad con las regulaciones correspondientes, instrucciones para el usuario, seguimiento durante el período de garantía y revisiones periódicas.
- d. Mantenimiento de instalaciones.

Se admite que ciertos trabajos sean subcontratados a iniciativa del titular de la Calificación y bajo su responsabilidad (ver apartado 1.5.). Esto sólo puede realizarse respetando las reglas siguientes:

- 1) La subcontratación de trabajos no exonerará de su responsabilidad a la empresa calificada y, en particular, en lo que concierne al respeto de las condiciones de Calificación y a la puesta en práctica de los procedimientos de garantía de calidad. La recepción detallada de las prestaciones así subcontratadas dará lugar al levantamiento, por parte de la empresa calificada, de un acta aceptada por las dos partes.

Los trabajos subcontratados por la empresa calificada deben ser efectivamente realizados por la empresa que haya obtenido el subcontrato y, en ningún caso, podrán ser subcontratados nuevamente. La verificación sistemática del respeto de esta exigencia incumbe a la empresa calificada.

- 2) La ejecución de los trabajos de realización de la instalación puede ser subcontratada si el subcontratado es asimismo titular de la Calificación de instalador correspondiente al sistema a instalar.

1.3. CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PETICIONARIAS

Para poder ser candidato a la Calificación de instaladores, la empresa instaladora deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1.3.1.** La empresa instaladora dispondrá de equipos humanos y materiales para diseñar,

construir, revisar y mantener sus instalaciones en condiciones que se consideren satisfactorias.

En materia de recursos de personal, las empresas tendrán permanentemente en su nómina:

- a.- Expertos que tengan poder de decisión, competencia técnica y experiencia profesional en actividades enmarcadas en los campos de las instalaciones contempladas. Demostrará además su conocimiento tanto de las Regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con las instalaciones como de las técnicas y materiales que las mismas requieran. Esta demostración se realizará a través de un examen sobre los conocimientos teóricos y prácticos relacionados con las instalaciones.
- b.- Personal cualificado (operadores técnicos) en proporción al tamaño de la empresa (en número y formación) para asegurar el estudio, diseño, montaje y mantenimiento de las instalaciones, así como la revisión de cualquier trabajo subcontratado.

1.3.2. La empresa instaladora dispondrá de un sistema de control de calidad de acuerdo con ISO-EN 9001 que incluya en su alcance el diseño de las instalaciones de PCI para las que se solicita Calificación. Aquellas empresas que no dispongan de este sistema de control de calidad en el momento de la solicitud deberán demostrar que han iniciado el proceso de certificación y obtendrán, si procede, una Calificación con carácter de prueba. Este carácter de prueba de la Calificación (Ver 1.4.3) se mantendrá hasta que la empresa no haya demostrado que aplica realmente este modelo de garantía de calidad mediante la presentación de certificados emitidos por una entidad acreditada al efecto.

1.3.3. La empresa instaladora dispondrá de un servicio competente de post-venta y mantenimiento que será capaz de efectuar reparaciones en un período máximo de 24 horas a partir del momento de la llamada. En el caso de equipos o componentes de equipos realizados a medida, no habituales en el stock del fabricante, se iniciarán las gestiones necesarias para la asegurar la correcta operación del sistema o minimizar la parte que queda sin servicio. El servicio de post-venta y mantenimiento será también capaz de satisfacer cualquier requisito contractual de tipo especial.

Estos requisitos se satisfarán cada día del año en el área geográfica en la que trabaje la empresa instaladora.

1.3.4. La empresa instaladora demostrará su competencia en el diseño, construcción, inspección y mantenimiento de las instalaciones referenciadas.

En todo caso, a las empresas que no puedan presentar el mínimo de instalaciones requerido podrá serles atribuido una Calificación provisional, siempre que satisfagan todas las demás condiciones de Calificación.

1.3.5. La empresa instaladora dispondrá de un stock permanente y suficiente de todo el material específico utilizado en las instalaciones. Si la empresa instaladora no es la fabricante de los componentes en cuestión, dispondrá de información técnica y un contrato de abastecimiento de productos con el fabricante/s o su/s representante/s.

En caso necesario, podría exigirse la justificación documental de la compatibilidad de los materiales constitutivos de las instalaciones.

- 1.3.6. La empresa instaladora probará su capacidad para afrontar posibles peticiones de indemnización profesional que cubran tanto el período en que se efectúan los trabajos como el posterior a los mismos mediante la suscripción de un seguro de RC tal y como establece el RD 1942/93 por el que se aprueba el “Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios”.
- 1.3.7. La empresa instaladora tomará precauciones para salvaguardar la confidencialidad de la información relacionada con las instalaciones.
- 1.3.8. La empresa instaladora se comprometerá a respetar las reglas que rigen la Calificación, aceptar todas las disposiciones que aquellas imponen y acatar todas las decisiones tomadas por el Comité de Calificación en conformidad con las citadas reglas.
- 1.3.9. La empresa instaladora cumplirá los requisitos legales vigentes para su inscripción en el Organismo Oficial correspondiente.

1.4. MODALIDADES DE CALIFICACION

1.4.1. Campo de actividad

Se establecen cuatro campos de actividad, con un total de ocho tipos de Calificación, según se detalla a continuación:

- Sistemas de Extinción por Agua:¹
 - Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua: Riesgo Ordinario (húmedos, secos, preacción)².
 - Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua: Riesgo Extra (húmedos, secos, preacción)²
 - Sistemas de Rociadores Automáticos de Agua con Aditivos (espuma, etc.).
 - Sistemas de Agua Pulverizada.
- Sistemas de Extinción por Gas:
 - Sistemas de CO₂ Alta Presión.
 - Sistemas de CO₂ Alta y Baja Presión.
 - Sistemas de Gases Inertes y Químicos
- Sistemas Automáticos de Detección de Incendios:
 - Sistemas Automáticos de Detección.
- Sistemas de Control de Humos:
 - Sistemas de Control de Humos basados en estrategia de flotabilidad y/o barrido.
 - Sistemas de Control de Humos por presurización diferencial.

¹ A efectos de la posible interacción de Instalaciones de Sistemas de Extinción Automática por Agua con las de Bocas de Incendio Equipadas, Columnas Hidrantes al exterior de los edificios o diferentes tipos de Abastecimientos de Agua, estos últimos estarán sometidas a los mismos criterios de diseño, instalación, recepción y mantenimiento que las EAA.

² Clasificación realizada según el criterio de riesgos de la UNE –EN 12845

La empresa peticionaria deberá especificar en la solicitud qué modalidades de Calificación desea obtener.

1.4.2. Solicitud de Calificación

La solicitud de Calificación debe ser dirigida a la Secretaría del Comité de Calificación - CEPREVEN, c/ General Perón 27, 5º - 28020 MADRID.

Si la empresa desea que su Calificación sea extendida a otros países miembros de Insurance Europe, debe solicitar dicha extensión ante los Organismos de los países correspondientes. El procedimiento de Calificación se adherirá al sistema de reciprocidad que en su día proceda, una vez se alcance un acuerdo sobre el mismo.

1.4.3. Duración de la Calificación - Renovación - Notificación

Con carácter general, el primer período de Calificación está limitado a un año y corresponde a una Calificación de prueba. Transcurrido este periodo la Calificación queda sin efecto.

A su término, y teniendo en cuenta el resultado de las auditorías realizadas durante el periodo, así como el cumplimiento del resto de requisitos del presente Procedimiento, el Comité de Calificación tomará una decisión sobre la capacidad de la empresa para optar a la Calificación definitiva. En caso de la decisión sea favorable, la empresa podrá acceder a dicha Calificación, solicitándolo así a la Secretaría de Calificación.

Excepcionalmente, el Comité de Calificación podrá proponer la opción de acceder a un periodo adicional de prueba con una duración de un año. La empresa instaladora podrá acceder al periodo adicional de prueba concedido solicitándolo así a la Secretaría del Comité. Al cabo de dicho periodo el Comité decidirá si el instalador puede optar a la Calificación definitiva, sin posibilidad de conceder periodos adicionales de prueba.

En aquellos casos en los que, conforme con el Apartado 1.3.4 de este Procedimiento, se conceda a una empresa la Calificación con carácter provisional, ésta tendrá una validez de un año, al cabo del cual la Calificación quedará sin efecto. Al término de dicho periodo, y teniendo en cuenta el resultado de las auditorías realizadas, así como el resto de requisitos contemplados en el presente Procedimiento, el Comité de Calificación podrá proponer la opción de acceder a un nuevo periodo de Calificación provisional, con una duración de un año. La empresa instaladora podrá acceder a este nuevo periodo provisional concedido solicitándolo así a la Secretaría del Comité.

Cuando el instalador haya alcanzado el número mínimo de instalaciones de referencia establecidas en el Capítulo 1 de las Condiciones Particulares para evaluación y calificación de empresas instaladoras, en la modalidad de instalación que corresponda, y siempre que el resultado de las auditorías realizadas haya sido satisfactorio, se dará por finalizado el periodo de Calificación provisional, concediendo la posibilidad de acceder a la Calificación de prueba. En ese caso, la empresa instaladora podrá acceder a dicha Calificación de prueba solicitándolo así a la Secretaría de Calificación.

Una vez que la empresa instaladora ha accedido a la Calificación definitiva, la duración de la misma es de 3 años. Al cabo de dicho periodo, el Comité de Calificación podrá proponer al instalador la renovación de la misma, por otros 3 años. Para acceder a la renovación de la Calificación, la empresa instaladora deberá solicitarlo así a la Secretaría de Calificación.

La renovación de la Calificación (o la supresión de su carácter de prueba) se efectúa teniendo en cuenta el volumen de actividad de la empresa, una vez que ésta ha demostrado que cumple todas las condiciones requeridas para la Calificación. A este respecto, debe presentar anualmente para inspección un mínimo de instalaciones de referencia (ver Condiciones Particulares para cada tipo de Calificación).

1.4.4. Disposiciones particulares

- Todas las instalaciones realizadas conforme a las reglas o normas de diseño admitidas por el correspondiente Comité Sectorial de Calificación, deben ser objeto de la emisión de un Certificado de Conformidad que se entregará al cliente (de acuerdo con el modelo que se define en el Anexo 7), debiéndose enviar copia del mismo a Cepreven dentro de los tres meses siguientes a la entrega de la instalación.
- En caso de faltas constatadas a las reglas que rigen la Calificación, la empresa puede ser objeto de sanciones que lleguen hasta la retirada de la Calificación.
- Los gastos inherentes a la Calificación son a cargo de la empresa.
- La Calificación no puede ser transferida sin la aprobación del Comité de Calificación.
- La empresa debe, siempre que sea posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes, informar a la Secretaría del Comité de Calificación de todas las modificaciones importantes que afecten a sus estructuras y, en particular, de aquellas que conciernen a sus recursos humanos y a su Responsable Técnico.

1.5. RESPONSABILIDAD

La atribución de la Calificación no supone ninguna modificación de la responsabilidad que incumbe a la empresa calificada.

Por tanto, la Calificación no eximirá a las Empresas Instaladoras de la responsabilidad de todos los defectos relacionados con sus servicios.

2.- GESTION DE LA CALIFICACION

2.1. CEPREVEN

CEPREVEN otorga la Calificación y vela por la buena ejecución de la misión encomendada a los diferentes Órganos de Control de este Procedimiento.

2.2. COMITÉ GENERAL DE CALIFICACIÓN

El Comité General de Calificación propone a CEPREVEN:

- Las modificaciones que estime oportunas al Procedimiento General, y a las Condiciones Particulares de Calificación tras escuchar al correspondiente Comité Sectorial.
- El contenido de las Condiciones Particulares para las nuevas áreas de calificación.

- La estructura de la composición de los Comités Sectoriales de Calificación.

El Comité General de Calificación estará compuesto por el Presidente, por un representante de cada Comité de Calificación Sectorial, y por un representante de cada uno de los grupos siguientes: Aseguradores, Usuarios, Instaladores, y CEPREVEN (ver Anexo n°1), designados a propuesta de los grupos representados

Se reunirá por iniciativa del Presidente o por la petición de 3 de sus miembros. Para que las decisiones del Comité sean válidas, han de encontrarse presentes miembros de al menos la mitad de los grupos mencionados anteriormente. En caso de inasistencia del representante de alguno de los grupos, podrá delegar su voto en el representante de cualquiera de los grupos que sí estén presentes en la reunión.

El mandato del Comité de Calificación General es de dos años y puede ser renovado a propuesta de las Entidades representadas.

Los miembros del Comité podrán cesar por solicitud a CEPREVEN de la Entidad que los propuso.

El ejercicio de las funciones de Miembro del Comité de Calificación es estrictamente personal. Sin embargo, su presidente puede aceptar, a título excepcional, que un miembro se haga suplir temporalmente.

2.3. COMITES SECTORIALES DE CALIFICACION

Existirán Comités Sectoriales de Calificación en las áreas que designe el Comité General de Calificación.

2.3.1. Funciones del Comité Sectorial

Propone a CEPREVEN:

- La aceptación, modificación o denegación de la Calificación.
- La aplicación de las sanciones contempladas en el capítulo 6.

Propone al Comité General:

- Las modificaciones que considere oportunas sobre las Condiciones Particulares de Calificación.

2.3.2. Composición y Funcionamiento

Cada Comité Sectorial de Calificación estará compuesto por un Presidente y por otros miembros designados a propuesta de los grupos representados. Con el fin de garantizar la imparcialidad ninguna de las partes representadas tendrá una representación mayoritaria.

Estará formado por 13 miembros como máximo, distribuidos en los 4 grupos siguientes: Aseguradores, Instaladores, Usuarios y CEPREVEN. En el Anexo 2 se detalla la estructura de los Comités Sectoriales. Se reunirá por iniciativa del Presidente o por la petición de 4 de sus miembros. Para que las decisiones del Comité sean válidas, han de encontrarse presentes miembros de al menos 2 de los 4 grupos anteriores. En caso de inasistencia de uno o más miembros de un determinado grupo, su representación y sus votos serán asumidos de forma automática por los componentes de dicho grupo que sí estén presentes en la reunión.

El Comité Sectorial podrá invitar a algún experto reconocido en la materia a las reuniones. Este experto dispondrá de voz, pero no de voto.

El mandato del Comité de Calificación Sectorial es de dos años y puede ser renovado a propuesta de las Entidades representadas.

Los miembros del Comité Sectorial podrán cesar por solicitud a CEPREVEN de la Entidad que los propuso.

El ejercicio de las funciones de Miembro del Comité de Calificación Sectorial es estrictamente personal. Sin embargo, su presidente puede aceptar, a título excepcional, que un miembro se haga suplir temporalmente.

2.4. SECRETARIA

La Secretaría estará a cargo de CEPREVEN. Sus funciones serán:

- La gestión técnica y económica de la Calificación, bajo la supervisión del Comité de Calificación General.
- La tramitación de los expedientes de peticiones de calificación, de verificación y de reclamaciones.
- La preparación y la Secretaría de las reuniones de los Comités de Calificación, así como el seguimiento de sus decisiones.

2.5. VERIFICADORES

Las verificaciones contempladas en el Capítulo 4 del presente Procedimiento se realizarán por técnicos designados con el término "Verificadores".

Estarán autorizados a estos efectos por CEPREVEN y tendrán derecho a inspeccionar los centros de actividad de todo Instalador Calificado o peticionario, en el curso del ejercicio de su función.

2.6. SECRETO PROFESIONAL - CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de los Comités, el personal de la Secretaría y los Verificadores, se comprometerán, en documento firmado al efecto, a mantener el secreto Profesional.

La infracción de este principio acarreará la expulsión del miembro correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Toda documentación relativa a los Instaladores tendrá carácter estrictamente confidencial y será presentada al Comité de Calificación de forma anónima y codificada.

3.- PROCEDIMIENTO DE ATRIBUCION DE LA CALIFICACION

3.1. PRESENTACION DE LA SOLICITUD

La solicitud de Calificación se deberá dirigir a la Secretaría en papel con membrete del Instalador, según se define en el Anexo nº 3. A esta solicitud se deberá unir el expediente de presentación tal como se define en el mismo Anexo.

Deberán formularse solicitudes independientes para cada uno de los Tipos de calificación a las que se pretenda tener acceso.

En la presentación de su solicitud, el instalador debe aceptar por escrito el compromiso, según se indica en el Anexo nº 3, de cumplir todas las condiciones impuestas por el presente Procedimiento y someterse a las decisiones tomadas por el Comité de Calificación Sectorial en aplicación del mismo. Se compromete, igualmente, a establecer para cada instalación un Certificado cuyo modelo se define en el Anexo nº 7.

Toda solicitud de Calificación que se presente en forma diferente o acompañada de documentación incompleta, no será tramitada, devolviéndose al peticionario.

3.2. TRAMITACION DE LA SOLICITUD

Cuando el expediente esté completo y se haya efectuado el pago de los correspondientes derechos, definidos en el Anexo nº 4 la Secretaría acusará recibo de la apertura de dicho expediente, y lo cursará al Comité de Calificación.

3.2.1. Aceptación de la solicitud

A la vista de las informaciones contenidas en el expediente de solicitud, el Comité de Calificación se pronunciará sobre la aceptación de la misma. En caso de no aceptación, la Secretaría informará al peticionario. En caso de aceptación se ordenará al Verificador realizar la visita previa.

3.2.2. Control de Conocimientos

El Instalador solicitante designará al Técnico o Técnicos de su plantilla que habrán de someterse a las pruebas de Control de Conocimientos, que se desarrollarán de acuerdo con el Anexo nº 5.

3.2.3. Visita previa

Una vez aceptada la solicitud, se efectuará una visita a la empresa y a las instalaciones realizadas por ella que correspondan, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares de cada tipo de calificación.

La visita se efectuará por un Verificador, quien emitirá un informe y lo remitirá a la Secretaría, la cual enviará copia del mismo al Instalador, quién podrá efectuar alegaciones que habrán de recibirse en la Secretaría en un plazo de 30 días a contar desde el envío de dicho informe.

Esta visita responde a los siguientes objetivos:

- Examinar "in-situ" la Organización de la empresa peticionaria, asegurándose de que los medios de los que dispone son conformes a sus declaraciones.
- Recoger informaciones sobre su actividad y las instalaciones realizadas, visitando como mínimo dos de ellas.

3.2.4. Decisiones

A la vista del Informe del Verificador, del resultado del Control de Conocimientos y de las alegaciones del Instalador, en su caso, el Comité de Calificación dictaminará lo que proceda, proponiendo la aceptación o denegación de la Calificación.

3.3. NOTIFICACION DE LAS DECISIONES

La decisión final sobre la aceptación, modificación o denegación de la Calificación se notificará al Instalador por parte de CEPREVEN a través de la Secretaría, con exposición de los motivos de la misma. Este podrá efectuar alegaciones que habrán de recibirse en la Secretaría en un plazo de 30 días a contar desde la fecha de notificación.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL

4.1. CERTIFICADOS

El Instalador deberá extender y entregar al cliente un certificado cuyo modelo se define en el Anexo nº 7, para cada instalación que realice, y remitir copia a la Secretaría en los tres meses siguientes a la entrega de la instalación.

4.2. VISITAS ANUALES

La calificación de una empresa, dará origen a visitas que se efectuarán anualmente con objeto de asegurar que el instalador cumpla todas las condiciones requeridas por la Calificación.

Las visitas tendrán por objeto comprobar:

- Los eventuales cambios acaecidos en relación a la situación inicial.
- La calidad de las instalaciones efectuadas durante este periodo, visitando al menos dos de ellas.
- La gestión del mantenimiento de las instalaciones.

El Verificador establecerá un Informe sobre la visita, que remitirá a la Secretaría, la cual enviará copia del mismo al Instalador, al que se invitará a informar por escrito de las medidas rectificadoras relacionadas con las eventuales sugerencias emitidas por el Verificador durante la visita, así como de los plazos previstos para su implantación.

4.3. VISITAS COMPLEMENTARIAS

Se pueden realizar visitas con carácter excepcional a petición del correspondiente Comité Sectorial de Calificación, cuando lo estime necesario, en función de las informaciones que hayan llegado a su conocimiento sobre litigios, reclamaciones y similares.

5.- EFECTOS DE LA CALIFICACION

5.1. MODIFICACIONES

El Instalador debe informar a la Secretaría, en el plazo de un mes, de toda modificación de plantilla relacionada con los técnicos que condicionaron su Calificación y, en general, de cualquier otra modificación en las estructuras de la empresa que pueda afectar al contenido del presente Procedimiento.

En el caso de que los Técnicos que se hayan sometido al Control de Conocimientos dejen de pertenecer a la Empresa Instaladora, ésta deberá presentar nuevos candidatos en el plazo de tres meses, a falta de cuyo requisito le será retirada la Calificación.

La Calificación no puede ser transferida. En caso de fusión, liquidación, quiebra, absorción o cualquiera otra circunstancia que afecte la capacidad de la empresa para cumplir los requisitos del presente Procedimiento, aquella quedará en suspenso hasta que el correspondiente Comité Sectorial de Calificación examine la documentación que la empresa debe someter a su consideración, acreditando los cambios producidos.

5.2. USOS ABUSIVOS DE LA CALIFICACION

La publicidad inadecuada, como por ejemplo hacer constar que se está calificado para determinado tipo de instalación sin estarlo, será objeto de las sanciones que se definen en el Capítulo 6. CEPREVEN se reserva el derecho de emprender cualquier acción judicial que estime oportuna, a la cual pueden adherirse todos los titulares de la Calificación, que estimen lesionados sus intereses.

6.- SANCIONES

Las transgresiones de este Procedimiento son consideradas como faltas. En función de la gravedad de las faltas constatadas, según apreciación del correspondiente Comité Sectorial de Calificación, el Instalador podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

6.1. SANCIONES POR FALTAS

6.1.1. Sanción de primer nivel

Apercibimiento simple, con obligación para el Instalador de subsanar la falta constatada en el plazo que estipule el Comité.¹

6.1.2. Sanción de segundo nivel

Apercibimiento acompañado de una mayor frecuencia de los controles, con obligación del instalador de corregir las faltas constatadas.¹

En un plazo comprendido entre 3 y 6 meses, a partir del día de la notificación de la sanción al Instalador, se le controlará una segunda instalación². Si en este control suplementario fuese constatada una nueva falta, podrá ser sancionado con la suspensión temporal de la Calificación CEPREVEN por un periodo de seis meses. En ese plazo el instalador deberá presentar una nueva instalación para ser auditada. La calificación podrá recuperarse al cabo de los seis meses en caso de que no se detecten desviaciones en la auditoría realizada en ese periodo y el instalador haya subsanado las faltas dieron lugar a la suspensión.

En otro caso, ó bien sí en el plazo indicado no se ha presentado una nueva instalación, la calificación sería retirada de manera definitiva.

6.1.3. Sanción de tercer nivel

Retirada de la Calificación.

Esta sanción tendrá lugar, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Que las faltas se reiteren en el curso de los controles anuales.
- b) Que no se permitan los controles por parte del Instalador, o se hayan probado maniobras fraudulentas en los mismos.

6.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONOMICAS

El impago de las sumas debidas por conceptos de gestión de la Calificación constituye una falta del Instalador, susceptible de que se le apliquen las sanciones previstas en el apartado 6.1.

6.3. PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

¹ El Instalador certificará a la Secretaría, en el plazo previsto, que han sido realizadas las modificaciones solicitadas.

² Los gastos de todas las visitas de Verificación que se realicen a instalaciones de Empresas sancionadas, serán a cargo de éstas.

Cuando CEPREVEN tenga constancia de que se ha producido un caso de incumplimiento de este Procedimiento, lo pondrá en conocimiento del correspondiente Comité Sectorial de Calificación, con objeto de que éste notifique al Instalador la incoación de expediente disciplinario. Esta notificación debe hacer mención a las faltas que se le imputan.

Se concederá al interesado un plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, para que pueda presentar alegaciones en su defensa, ante el Comité Sectorial de Calificación que corresponda.

El Comité Sectorial de Calificación, a la vista del expediente, propondrá las sanciones que estime apropiadas de entre las contempladas en el apartado 6.1., y una vez examinada la propuesta, dicho Comité decidirá la sanción, que será notificada al Instalador sin posibilidad de nuevo recurso.

6.4. EFECTOS DE LAS SANCIONES

Toda sanción propuesta dará lugar a la apertura de un plazo comprendido entre uno y tres meses durante el cual el instalador puede aportar alegaciones en su defensa. La sanción propuesta no podrá hacerse efectiva en tanto el correspondiente Comité Sectorial de Calificación no haya decidido sobre el contenido de estas alegaciones. La decisión final de dicho Comité sobre la sanción será comunicada al instalador sin posibilidad de nuevo recurso. La sanción será ejecutiva desde el momento en el que el instalador recibe esta comunicación.

Cuando se trate de retirada de la Calificación, esta sanción comportará la suspensión del nombre de la Entidad infractora en la lista de Instaladores de Sistemas Fijos de Protección Contra Incendios calificados por CEPREVEN.

En los casos de suspensión o retirada de la Calificación, el interesado deberá:

- Cesar en el uso de su Calificación CEPREVEN, bajo querrela por falsa publicidad, absteniéndose de extender certificados del modelo definido en el Anexo nº 7.
- Hacer desaparecer la mención de la Calificación CEPREVEN de sus documentos de toda índole, así como de la publicidad, desde el momento de la notificación de la Resolución del Comité de Calificación.
- Cuando se trate de un anuncio aparecido en un documento de reedición periódica, deberá inmediatamente hacer lo necesario a fin de que la mención sea suprimida en la próxima reimpresión, con excepción de los catálogos o publicidad documental propia, que deberá ser modificada de forma inmediata.

7.- ACCIONES JUDICIALES

Con independencia de las sanciones previstas en el marco del Capítulo 6, un Instalador calificado por CEPREVEN puede ser objeto de reclamación de daños y perjuicios por las Entidades Aseguradoras, miembros de CEPREVEN, o por los titulares de la Calificación, en razón de la emisión abusiva o fraudulenta del Certificado definido en el Anexo nº 7, o de cualquier otro documento relacionado con esta Calificación, y especialmente cuando de ellos se deriven consecuencias dañosas.

CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1: COMPOSICION DEL COMITE GENERAL DE CALIFICACION

ANEXO 2: ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS SECTORIALES DE CALIFICACIÓN

ANEXO 3: DOCUMENTO PARA LA SOLICITUD DE LA CALIFICACION

ANEXO 4: REGIMEN ECONOMICO

ANEXO 5: CONTROL DE CONOCIMIENTOS DE LOS CANDIDATOS

ANEXO 6: TIPOS DE INSTALACIONES

ANEXO 7: VISITAS DE VERIFICACION

ANEXO 7: CERTIFICADO DE INSTALACIONES

ANEXO 8: ASISTENCIA DE REPRESENTANTES DE EMPRESAS CALIFICADAS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN

ANEXO 9: USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD Y LOGOTIPO DE LA CALIFICACIÓN

CALIFICACION CEPREVEN INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 1 AL PROCEDIMIENTO

COMPOSICION DEL COMITE GENERAL DE CALIFICACION

Estará compuesto por como mínimo por:

FABRICANTES E INSTALADORES

1 representante de TECNIFUEGO-AESPI

ENTIDADES ASEGURADORAS

1 representante de las Entidades Aseguradoras

CEPREVEN

1 representante de CEPREVEN

USUARIOS

1 representante de los usuarios

COMITÉS SECTORIALES

1 representante de cada uno de los Comités Sectoriales de Calificación

CALIFICACION CEPREVEN INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 2 AL PROCEDIMIENTO

ESTRUCTURA DE LOS COMITES DE CALIFICACION SECTORIALES

Los Comités Sectoriales de Calificación estarán compuestos según la siguiente estructura:

FABRICANTES E INSTALADORES

1 a 3 representantes de Empresas Instaladoras, elegidos por sufragio entre las empresas calificadas.

1 representante de TECNIFUEGO-AESPI

ENTIDADES ASEGURADORAS

1 a 4 representantes de las Entidades Aseguradoras,

CEPREVEN

1 representante de CEPREVEN

USUARIOS

1 representante de los usuarios

1 o 2 representantes de Organismos de las Administraciones o Asociaciones de Cuerpos de Bomberos.

El número de componentes de cada Comité Sectorial se fijará por el Comité General de Calificación y se actualizará en las Condiciones Particulares de cada grupo de Calificación.

NOTA: Los representantes de la Secretaría asisten a las reuniones por derecho; los verificadores asisten por convocatoria del Presidente.

CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 3 AL PROCEDIMIENTO

DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD DE CALIFICACION

I. EXPEDIENTE DE PRESENTACION (Anexo 01 Expediente de Presentación)

El expediente de presentación se compondrá, como mínimo, de los siguientes apartados:

- Información de conjunto (identidad de la empresa, organización general, datos financieros).
- Medios materiales y humanos destinados a la actividad del tipo o tipos de instalaciones a que se pretende acceder.
- Relaciones administrativas y comerciales.
- Referencias.

Los datos a suministrar se indican a continuación. Se deberán cumplimentar todos los apartados y subapartados.

1ª PARTE: INFORMACIONES DE CONJUNTO

1.1. Generalidades

Datos del Instalador o razón social de la Sociedad y datos del representante legal y de los miembros que constituyen los Órganos de Dirección.

- Estatus jurídico (S.A., S.L., etc...).
- Dirección de la Sede Social, teléfono, fax, etc.
- Fecha de creación de la empresa.
- Actividad principal.
- Año de la iniciación de la actividad en el tipo o tipos de Calificación a que se aspira.
- N.I.F. - C.I.F.
- Certificación de vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- Datos del personal de dirección.
- Asociaciones profesionales a las que pertenece.
- En caso de dependencia de un grupo de empresas, especificar el nombre de éste y adjuntar escrito de reconocimiento.

1.2. Organización

1.2.1. Organigrama.

1.2.2. Acuerdos formales de colaboración con otras empresas.

1.2.3. Zona geográfica para la que solicita la calificación.

1.2.4. Tipo de Calificación CEPREVEN que posee, en su caso.

2ª PARTE: MEDIOS DE LA EMPRESA PARA DESARROLLAR EL TIPO DE ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA CALIFICACION

2.1. Locales

Direcciones completas de:

- Oficinas
- Talleres
- Almacenes

2.2. Material, Equipo, Herramientas

- Descripción de los medios materiales con que se cuenta para el desarrollo de esta actividad.

2.3. Personal

Efectivos de la empresa relacionados con la actividad para la que se solicita la Calificación:

- Miembros del personal directivo
- Técnicos, con descripción de su cualificación y función
- Proyectistas y delineantes
- Montadores y otros empleados directos
- Administrativos y otro personal indirecto

Antigüedad media del personal en la empresa.

Si existen actividades de formación permanente del personal, describirlas.

Formación y experiencia profesional del responsable técnico.

2.4. Documentación

- Descripción de la organización de la documentación técnica relativa a los materiales implantados (documentación existente, gestión, disponibilidad por el personal).
- Documentación correspondiente a la garantía de calidad según ISO-EN 9001
- Descripción del sistema documental de control de incidencias en obra y de las operaciones de mantenimiento, suministrando modelos.

2.5. Plazo máximo de intervención especificado en los contratos de mantenimiento

3ª PARTE: REFERENCIAS

3.1. Lista de instalaciones realizadas

Conforme al Capítulo 1 de las Condiciones Particulares de Calificación del área de calificación que corresponda, el instalador debe aportar, en este apartado, una relación de las instalaciones efectuadas, indicando:

- Cliente
- Localización de la instalación
- Tipo de instalación
- Magnitud de la instalación
- Fecha de puesta en marcha
- Existencia de contrato de mantenimiento vigente con el solicitante

En el caso de instalador solicitante de Calificación provisional, este apartado comprenderá la lista de todas las instalaciones ya realizadas o, en su caso, la mención "NINGUNA".

4ª PARTE: LISTA DE EQUIPOS HABITUALMENTE INSTALADOS POR LA EMPRESA

- Denominación del equipo, fabricante, características y referencia.

II. CARTA DE PETICION DE CALIFICACION Y DE COMPROMISO (Anexo 02 Solicitud Calificación)

El instalador candidato debe dirigir una petición de Calificación a la Secretaría (CEPREVEN, Avda. General Perón 27, 5º - 28020 MADRID). En esta petición el instalador admite tener conocimiento del presente Procedimiento, que se comprometerá a respetar.

Debe precisar el tipo o tipos de Calificación que solicita de entre los siguientes:

- EAA-RO: Extinción Automática por Agua – Rociadores Riesgo Ordinario.
- EAA-RE: Extinción Automática por Agua – Rociadores Riesgo Extra.
- EAA-E: Extinción Automática por Agua - Espuma
- EAA-P: Extinción Automática por Agua - Agua Pulverizada
- EAG-A: Extinción Automática por Gas - CO₂ Alta Presión
- EAG-T: Extinción Automática por Gas - CO₂ Alta y Baja Presión
- EAG-IQ: Extinción Automática por Gas – Inertes y Químicos
- DAI: Detección Automática de Incendio
- SCH-FB: Sistemas de Control de Humos – Flotabilidad/Barrido
- SCH-PD: Sistemas de Control de Humos – Presurización Diferencial

A esta carta se debe unir un Expediente de Presentación cuya composición se ha definido en el apartado anterior.

CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 4 AL PROCEDIMIENTO

REGIMEN FINANCIERO (Anexo 03 Régimen Financiero)

I OBJETO

En aplicación del Procedimiento General, el presente anexo define el sistema para la cobertura de los gastos inherentes a la gestión de la Calificación.

En cada anualidad el Comité General de Calificación fijará el importe de las diferentes partidas integradas en dicho sistema.

Para la Calificación de una Empresa, según las bases del Procedimiento General expuesto, es preciso:

- Constituir un expediente sobre la misma.
- Efectuar las correspondientes visitas de verificación establecidas en el procedimiento.
- Comprobar los conocimientos de su personal técnico Responsable.

II GASTOS DE ADMISION PARA NUEVAS EMPRESAS - PRIMERA ANUALIDAD

II.1. Gastos del expediente (X)

El importe de estos gastos está destinado a cubrir los gastos administrativos de apertura, desarrollo y control del expediente.

La cantidad que corresponda se abonará de una sola vez, en el momento de efectuar la solicitud.

II.2. Gastos de las visitas previas (Y)

El importe correspondiente a los gastos de las visitas previas (Apartado 3.2.3. del Procedimiento General) se abonará de una sola vez, tan pronto como la admisión de la petición se haya acordado por el Comité de Calificación Sectorial y notificado al solicitante.

II.3. Gastos de control de conocimientos (Z)

El importe de gastos de control de conocimientos se abonará por candidato y para cada tipo de Calificación.

III CUOTA ANUAL PARA EMPRESAS YA CALIFICADAS - SEGUNDA ANUALIDAD Y SUCESIVAS

Esta cuota será exigible anualmente, transcurridos 6 meses desde el mes de incorporación de la empresa al Listado de Calificación. El importe resultante deberá ser abonado con anterioridad a la realización de las visitas.

La cuota anual constituye el elemento de recursos propios para asegurar la gestión y el funcionamiento permanente de la Calificación, sobre la base de las visitas anuales aludidas en el apartado 4.2. del Procedimiento General.

Su importe se fija en función del tipo de Calificación y se detalla en las Condiciones Particulares del grupo de Calificación que corresponda.

IV SOLICITUD CONJUNTA DE VARIAS CALIFICACIONES

Las Empresas Instaladoras que soliciten conjuntamente la Calificación o el mantenimiento de la misma para dos o más tipos de instalaciones se verán bonificadas, en la forma que acuerde el Comité General de Calificación, respecto a los costes que conllevaría cada Calificación individualizada.

CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 5 AL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE CONOCIMIENTOS

I OBJETO

Para beneficiarse de la Calificación CEPREVEN de instalador de Sistemas Fijos de Extinción contra incendios en cada uno de sus tipos, la empresa peticionaria debe aportar la prueba de su competencia técnica en este campo y de la eficacia de sus métodos de trabajo.

Esta competencia se verifica en dos partes:

- En el curso de las visitas previas, previstas en el apartado 3.2.3. del procedimiento.
- En el curso de un examen llamado de "control de conocimientos" del técnico o técnicos designados por el Instalador.

Los conocimientos técnicos del instalador deberán ser suficientes para que pueda diseñar, instalar y mantener correctamente los tipos de instalaciones para los que se solicita Calificación. Deben, además, permitirle una buena adaptabilidad a la evolución tecnológica.

La empresa peticionaria designará la/s persona/s que deberán experimentar este control.

II DESARROLLO DEL CONTROL DE CONOCIMIENTOS

El control de conocimientos se desarrolla en los locales designados por CEPREVEN.

El candidato es informado del lugar y la fecha del control por convocatoria, al menos, con tres semanas de antelación.

El control se realiza mediante un examen, cuyo temario depende del tipo de Calificación solicitado.

III RESULTADO DEL CONTROL DE CONOCIMIENTOS

A la vista de los resultados del control de conocimientos, el Comité de Calificación decidirá la aceptación o denegación de la Calificación.

IV VALIDEZ DEL DOCUMENTO DE APROBACION DEL TECNICO

El documento de aprobación del técnico será válido mientras éste permanezca en la Empresa Instaladora.

Se permitirá que la Empresa Instaladora Calificada autorice a dicho técnico a la utilización del documento aludido en otra empresa.

CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 6 AL PROCEDIMIENTO

TIPOS DE INSTALACIONES

La calificación CEPREVEN puede solicitarse, en la actualidad, para las instalaciones de los siguientes tipos:

EAA-RO: EXTINCION AUTOMATICA POR AGUA – ROCIADORES RIESGO ORDINARIO¹

Comprende todo tipo de instalación de rociadores automáticos de agua de riesgo ordinario² realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

EAA-RE: EXTINCION AUTOMATICA POR AGUA – ROCIADORES RIESGO EXTRA¹

Comprende todo tipo de instalación de rociadores automáticos de agua de riesgo extra² realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

EAA-E: EXTINCION AUTOMATICA POR AGUA - ESPUMA¹

Comprende todo tipo de instalación de espuma realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

EAA-P: EXTINCION AUTOMATICA POR AGUA - AGUA PULVERIZADA¹

Comprende todo tipo de instalación de inundación mediante agua pulverizada realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

EAG-A: EXTINCION AUTOMATICA POR GAS - ALTA PRESION

Comprende todo tipo de instalación de CO₂ almacenado a alta presión realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

EAG-T: EXTINCION AUTOMATICA POR GAS – ALTA Y BAJA PRESION

Comprende todo tipo de instalación de CO₂ almacenado a alta o baja presión realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

¹ A efectos de la posible interacción de Instalaciones de Sistemas de Extinción Automática por Agua con las de Bocas de Incendio Equipadas, Columnas Hidrantes al Exterior de los Edificios o diferentes tipos de Abastecimientos de Agua, estos últimos estarán sometidos a los mismos criterios de diseño, instalación y mantenimiento que las EAA.

² Clasificación realizada según el criterio de riesgos de la UNE-EN 12845.

EAG-IQ: EXTINCIÓN AUTOMÁTICA POR GAS – INERTES Y QUÍMICOS

Comprende todo tipo de instalación de gases inertes y químicos realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

DAI: DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE INCENDIO

Comprende todo tipo de instalación de detectores automáticos de incendios realizada conforme a reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación en Detección y Extinción Automática de Incendio.

SCH-FB: SISTEMAS DE CONTROL DE HUMOS – FLOTABILIDAD / BARRIDO

Comprende Instalaciones de Control de Temperatura y Evacuación de Humos con diseño basado en estrategias de flotabilidad y/o barrido, realizados con reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación SCH.

SCH-PD: SISTEMAS DE CONTROL DE HUMOS – PRESURIZACIÓN DIFERENCIAL

Comprende Instalaciones de Control de Temperatura y Evacuación de Humos por presurización diferencial, realizados con reglas o normas de diseño aceptadas por el Comité Sectorial para la Calificación SCH.

**CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE
PROTECCION CONTRA INCENDIOS**

ANEXO 7 AL PROCEDIMIENTO

CERTIFICADO DE INSTALACIONES

CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 8 AL PROCEDIMIENTO

ASISTENCIA DE REPRESENTANTES DE EMPRESAS CALIFICADAS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ SECTORIAL DE CALIFICACIÓN

I OBJETO

El presente anexo regula la asistencia de los instaladores calificados a las reuniones de los Comités Sectoriales de Calificación.

II DERECHO DE ASISTENCIA

Las Empresas Instaladoras Calificadas en al menos una de las áreas de Calificación podrán designar a un único representante para asistir a las reuniones del Comité Sectorial de Calificación, comunicándolo así a la Secretaría.

Teniendo en cuenta la limitación de plazas de oyente que se establece en este procedimiento, y para facilitar el derecho de asistencia de todos los instaladores, cada instalador sólo podrá asistir a una reunión del Comité por año.

Sólo tendrán derecho de asistencia a las reuniones del Comité las empresas que lo soliciten de forma expresa a la Secretaría de Calificación.

III COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El representante del Instalador deberá firmar un compromiso de confidencialidad referente a los asuntos tratados en la reunión del Comité.

No se facilitará a los asistentes con carácter de oyente documentación alguna sobre los temas a tratar, ni tampoco podrá tomar notas ni realizar grabación alguna durante la reunión.

IV NÚMERO MÁXIMO DE ASISTENTES

Con la finalidad de no interferir en el desarrollo de la reunión, y teniendo en cuenta el aforo de la sala, el número máximo de instaladores que pueden asistir a una reunión será de 3.

V CONVOCATORIA

La convocatoria de la reunión se realizará con al menos 15 días de antelación respecto a la fecha de celebración de la misma. Sólo se convocará a los instaladores que, según se indica en el Punto II, hayan mostrado previamente su deseo de asistir a las reuniones.

En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. No constará el orden del día de la reunión ni su contenido.

VI SOLICITUD DE ASISTENCIA

Desde la recepción de la convocatoria, y hasta 5 días hábiles antes de la celebración de la reunión, el instalador podrá manifestar su deseo de asistir, dirigiéndose a la Secretaría del Comité de Calificación mediante correo electrónico. Las solicitudes que lleguen fuera de dicho plazo no serán consideradas.

VII CONCESIÓN DE ASISTENCIA

Las tres plazas de oyente destinadas a los Instaladores Calificados se cubrirán con las tres primeras solicitudes recibidas en la Secretaría del Comité, por orden de llegada.

La decisión sobre la concesión o no de la plaza de oyente solicitada se comunicará a los instaladores como muy tarde antes de 5 días hábiles para la celebración de la reunión.

CALIFICACION CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANEXO 9 AL PROCEDIMIENTO

USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD Y LOGOTIPO DE LA CALIFICACIÓN

HUECOS A UTILIZAR

Se utilizarán tantos huecos como Calificaciones se disponga, en el orden que se establece en la figura.

Una vez determinados los huecos, se colocarán los logotipos de las Calificaciones otorgadas, siguiendo el orden de concesión de las mismas. En caso de concesión simultánea se seguirá este orden:



EAA – RO: Rociadores Riesgo Ordinario



EAA – RE: Rociadores Riesgo Extra



DAI – Detección



EAG – A: CO2 Alta Presión



EAA – P: Agua Pulverizada



EAA – E: Espuma



EAG – IQ: Gases Inertes y Químicos



EAG – B: CO2 Baja Presión



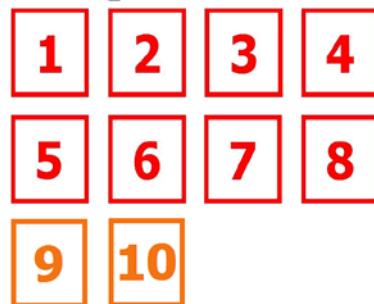
SCH – Flotabilidad o Barrido



SCH – Presurización Diferencial



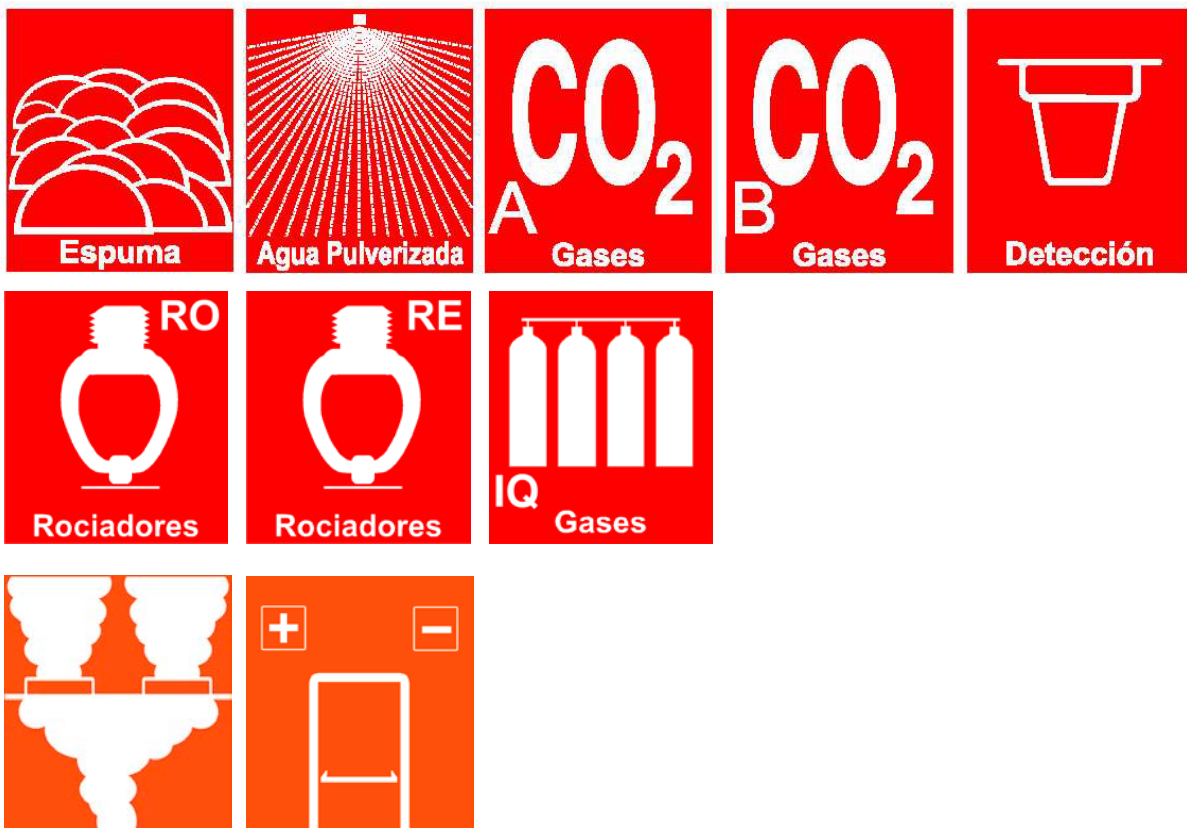
calificación
cepreven



EJEMPLOS



Logotipos de Calificación CEPREVEN



Condiciones de Uso de la Marca de Conformidad y Logotipo de la Calificación

CEPREVEN al otorgar o conceder una Calificación, asegura al usuario que la Empresa que se califica está inscrita en el Registro de Instaladores y Mantenedores autorizados de la Comunidad Autónoma donde labora.

CEPREVEN no autoriza a las empresas que bajo ningún concepto hagan muestra, utilicen o den a entender al usuario de la Calificación de algún sistema fijo de protección contra incendios el cual no esté calificado por la Asociación.

La Empresa Calificada podrá hacer uso del Certificado y Marca de Conformidad CEPREVEN en las siguientes condiciones:

- Puede utilizar el logotipo de la Calificación variando el tamaño, siempre y cuando se conserven las proporciones de diseño.
- La Marca de Conformidad no debe utilizarse directamente en el nombre de la Empresa si ésta no tiene Calificados todos los servicios que ofrece en el área de incendio.
- La Marca de Conformidad debe ir asociada al servicio que ha sido Calificado.
- La Marca de Conformidad y el logotipo de la Calificación, pueden ser usados en documentación publicitaria de la Empresa, siempre y cuando se haga referencia sólo a los productos Calificados.
- La Marca de Conformidad y el logotipo de la Calificación, pueden ser usados en todo tipo de documentación que emite la Empresa, siempre que estén relacionados con el producto Calificado.

La Empresa Calificada, no puede utilizar la Marca de Conformidad o el Logotipo de la Calificación CEPREVEN en los siguientes casos:

- Cuando se ha vencido el período de validez de la Calificación y la Empresa no esté interesada en renovarla.
- Cuando a la Empresa calificada le ha sido retirado, suspendido o cancelado la Calificación.
- En cualquier situación que pueda dar lugar a interpretaciones erróneas por parte del usuario.
- En cualquier situación que CEPREVEN considere abusiva.

Si una Empresa calificada no quiere renovar su Calificación o si es suspendida y/o cancelada por decisión de CEPREVEN, debe notificarlo por escrito a sus clientes y devolver el certificado a CEPREVEN.

Al realizar la solicitud de Calificación CEPREVEN, el peticionario se compromete a respetar el "Procedimiento de Evaluación y Calificación de Empresas Instaladoras de Sistemas Fijos de Protección contra Incendios", así como también las "Reglas CEA para Evaluación y Calificación de Empresas Instaladoras de Sistemas de Seguridad contra Incendios y/o Robo". También se compromete a notificar a CEPREVEN de cualquier cambio en las condiciones iniciales de Calificación y a cumplir todo lo especificado en este documento.

Ante cualquier eventualidad no contemplada en este documento, referida al mal uso de la marca, nombre o logotipo de la Asociación, CEPREVEN puede hacer uso de las disposiciones legales pautadas en la Ley de Protección Intelectual y en la Ley de Patentes y Marcas.

**ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE VIDAS Y BIENES
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS**

EDITORIAL CEPREVEN

**GENERAL PERÓN 27, 5º - 28020 MADRID - TELEFONO 91 445 75 66 - FAX 91 445 71 36
CORREO ELECTRONICO asociacion@cepreven.com - WEB: www.cepreven.com**